

AUTO No. 0557

Valledupar, 09 JUN 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR IDENTIFICADO CON LA NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Que la oficina Jurídica de Corpocesar recepcionó queja mediante Ventanilla Única de Trámites, correspondencia externa con **numero de radicado 01117**, presentada por las señoras LEONOR SANABRIA RUEDA y JOHANA GUERRA HERNANDEZ, en la cual solicitan visita a la manzana O Lote 88 Urbanización María Paula, donde se está construyendo la nueva iglesia "Nuestra Señora de Santa Marta", por presunta contaminación de la acequia las mercedes.
- 1.2 Que mediante el auto No. **0204 del 18 de marzo de 2022**, se ordenó indagación preliminar en el sitio de interés, la cual se realizó el día **23 de marzo del 2022**, con el fin de verificar los hechos redactados en la solicitud anterior.
- 1.3 Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibe el día **2 de abril de 2022** informe Técnico de Visita de Inspección, en el cual se determinaron las siguientes conclusiones:
 - Abandono o disposición de residuos sólidos dentro y fuera del cauce de la acequia Las Mercedes, favoreciendo la proliferación de vectores y roedores, la alteración de la cantidad y calidad del hábitat y disminución de flora y fauna.
 - Esta área presenta alta contaminación con sedimentos de tamaño variado. Se evidenció vegetación invasora de zonas y pérdida de capacidad efectiva de la sección del cauce.
 - Se evidencia una falta de sentido de pertenencia y de cultura ciudadana frente al recurso hídrico por parte de los habitantes del sector y de la ciudad en general, especialmente en este punto de la acequia Las Mercedes que se ha convertido en un botadero de desechos de todo tipo.

2. DE LA COMPETENCIA.

2.1. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales **-CAR-**. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el párrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0557

-CORPOCESAR-

DEL 09 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR IDENTIFICADO CON LA NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 2

efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, **ibidem**).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. Que en la visita realizada el día 23 de marzo de 2022 se llegó al sitio de interés en la acequia La Mercedes, en el punto cercano a la manzana O Lote 88 Urbanización María Paula, donde se está construyendo la nueva iglesia "Nuestra Señora de Santa Marta, georreferenciado con las coordenadas 10°26'32.81239" N 73° 16'23.38576 W. En la visita se observó que en la acequia Las Mercedes y sus alrededores se encuentra vegetación invasora gramínea, residuos de podas, restos de quemas, residuos sólidos urbanos como llantas, bolsas plásticas, envases de icopor, residuos de construcción y demolición.
2. La acequia en este punto tiene un caudal reducido, con varios puntos colmatados de residuos sólidos urbanos, además se presentan olores desagradables alrededor y proliferación de vectores que pueden afectar a los habitantes cercanos de la zona.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR**, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -CORPOCESAR en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de CONTRA MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR identificado con la Numero de identificación Tributaria No.

09 JUN 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR IDENTIFICADO CON LA NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 800098911-8 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 3

800098911-8, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

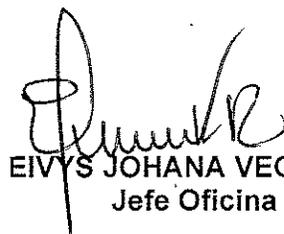
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR**, quien puede ser localizado en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López de Valledupar, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ABOGADO NILSON OCTAVIO TAPIA LOPEZ – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	
Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ – JEFE OFICINA JURÍDICA	

Expediente	
------------	--